



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Gaceta del día 30 de Noviembre.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el entretenimiento de sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará á entretener por término de dos años las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia actualmente en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillas y cabriolés cuantas composturas y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio: comprenderá también el entretenimiento, almacenaje, alumbrado y ensebamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100000 rs, en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto á los interesados á la conclusión del remate, excepto el que pertenezca al mejor postor, que

será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 23 cénts, por legua en las sillas-correos, y el de un real 73 cénts. en cabriolés.

5.º Cuando las sillas-correos ó cabriolés se trasporten en trouks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril d'asen de correr las sillas ó cabriolés en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.º La Dirección general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento según las condiciones anteriores.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el diario de avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia del Oficial de la Secretaría y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán

en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio.

A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado, en que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 8.º El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito la palabra *Proposición*, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones eshan de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta media hora antes de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entretener las sillas-correos y cabriolés en que se conduce la correspondencia por las líneas generales en la cantidad de... reales... cénts. por legua corrida las sillas-correos, y en... rs.... cénts. por igual distancia los cabriolés, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicación por le Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

15. Lo que devengue el rematante por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado por mensualidades vencidas en virtud de orden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio López Roderts.

Gaceta del 4 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Establecimientos penales.

Negociado 3.º

La Reina (q. D. g.) se ha servi-

do mandar se contrate por medio de subasta pública la adquisición de 20000 varas de lienzo para sábanas y 10000 de media lona para gergones con destino á las casas-galeras del reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. en el día de ayer.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones con sujecion á la cual se saca á pública subasta la adquisición de 20,000 varas de lienzo para sábanas y 10,000 de media lona para colchones con destino á las penadas.

4.^a La Direccion de Establecimientos penales subasta para las casas-galeras los efectos siguientes:

Primero. Veinte mil varas de lienzo (pie de Búrgos) semejante á la muestra, con 40 hilos de trama y 10 urdimbre en cuarto de pulgada, ancho de 27 pulgadas y peso de tres libras por cada 10 varas, entendiéndose que el lienzo para su recibo ha de estar enteramente seco.

Segundo. Diez mil varas de media lona (pie de Búrgos) semejante á la muestra, con 14 hilos de trama de urdimbre y seis de trama de estopa de crema, de 38 pulgadas de ancho con seis libras de peso por cada 10 varas, debiendo entregarse enteramente seco en el almacén de efectos de presidios.

2.^a El tipo máximo que se fija para la vara de lienzo es el de 3 rs. y 30 cénts., y el de 5 rs. por cada vara de media lona, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

3.^a Para presentarse como licitador habrá de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos uno de 4000 rs. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la colizacion en el día anterior al de la subasta, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

4.^a La subasta se verificará en Madrid, á la una del día 21 de Diciembre próximo, en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Escribano público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un oficial del negociado de presidios.

5.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra clara la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, también cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion 3.^a El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito la palabra *Proposicion*, y el de la firma carta de pago y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

6.^a Las proposiciones se redactarán bajo la fórmula siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por S. M. en 28 de Noviembre de 1860. me obligo á entregar

en esta corte en el almacén general de efectos para los presidios del reino 20,000 varas de lienzo (ó 10,000 de media-lona) en la forma que expresa la condicion 2.^a»

Para cada clase de lienzo se hará una proposicion, y las que no se hallen redactadas en estos términos ó que contengan cláusulas condicionales, serán desechadas.

7.^a Los pliegos con las proposiciones y con el nombre del proponente y carta de pago, han de quedar en poder del Sr. Director general de Establecimientos penales antes de transcurrir la media hora anterior á la señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

8.^a Al dar la una, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtenga en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Escribano actuario de las condiciones de la subasta, y luego de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

9.^a Acto continuo el Director de Establecimientos penales declarará mejor postura la mas ventajosa, y adjudicará el remate provisionalmente á favor del proponente si resulta que ha constituido el depósito que marca la condicion 3.^a En el caso de que estuviere incompleto, se desestimaré la propuesta, procediéndose, como si no se hubiese recibido, á considerar como mejor la que sea mas beneficiosa, y así sucesivamente, estendiéndose un acta de todo lo actuado para elevarla á conocimiento del señor Ministro de la Gobernacion.

10. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieren mejorarla ó se hallaren ausentes, se entenderá como proposicion más beneficiosa la que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

11. El depósito correspondiente á la proposicion que se declare admisible quedará retenido para la seguridad del remate, y el interesado cuidará de aumentarlo en otros 4000 rs. en el término de ocho dias á contar desde el de la adjudicacion provisional. Los pliegos que contengan las garantías restantes se devolverán á las personas que los hayan presentado.

12. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

13. Los rematantes harán las respectivas entregas del lienzo á razon de una cuarta parte cada 10 dias desde el en que se les comunique la Real orden adjudicando á su favor el servicio. Dichas entregas tendrán lugar en Madrid en el almacén general de efectos para los presidios del reino, sito en la calle del Barquillo.

14. Precederá á la admision de cada entrega el reconocimiento de un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que practicare, teniendo

por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultase admisible el lienzo, se facilitará al contratista por el Guada-almacén el correspondiente recibo, remitiendo á la Direccion del ramo certificacion en que lo acredite, á fin de expedir en su vista los oportunos libramientos para su pago. Si el dictámen del perito fuese contrario á la admision del lienzo, podrá el contratista elegir por sí otro, quedando la Administracion facultada para el nombramiento de tercero en caso de discordia.

15. Cuando el dictámen del tercer perito sea contrario á la admision del género, deberá el contratista retirar el lienzo que se deseché, quedando obligado á reponerlo en la entrega inmediata que haya de verificar, concediéndose un plazo de 10 dias para la última. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera otra circunstancia de que pueda ser responsable el contratista serán de cargo del mismo y contra la fianza depositada.

16. Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños y perjuicios por razon de la misma.

17. La Direccion de Establecimientos penales, queda facultada para pedir y el contratista obligado á entregar hasta el doble número de varas de las contratadas bajo iguales condiciones, siempre que se le reclamen dentro de los seis meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y trascurridos se le devolverá el depósito de los 8000 rs.

18. El depósito de 4,000 rs. á que se refiere la condicion 3.^a permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante dificulta el otorgamiento de la escritura, ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde el en que se le comunique de Real orden la aprobacion definitiva.

19. Para asegurar el cumplimiento del compromiso, el contratista ampliará el depósito de 4000 rs., en virtud de la condicion 11, hasta 8 000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor, otorgándose la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el contrato.

20. El anuncio de esta subasta se insertará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 28 de Noviembre de 1860. =El Director general de Establecimientos penales, José Garcia Jove.= Aprobado.=Posada Herrera.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 15 de Diciembre de 1860. =Fernando de los Rios.

Núm. 1631. Circular número 635.

Los Sres. Alcaldes que no ha-

yan remitido á este Gobierno de provincia, los estados de bagages y alojamientos correspondientes á 1859, procurarán verificarlo á la mayor brevedad, con arreglo á los modelos insertos en el Boletín del día 2 del actual. Zaragoza 15 de Diciembre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1652.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital, han sido declarados fallidos en el tercer trimestre del presente año, segun providencia del Sr. Gobernador de la provincia fecha 11 del mes actual, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuacion, para que con arreglo á la disposicion 9 de la circular de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Nombres. Rs. cts.

Nombres.	Rs.	cts.
D. ^a Orosia Ferrer.	365	48
D. Domingo Adan.	189	36
Viuda de Jorge Ferrari.	132	50
D. Sebastian Loaso.	38	64
D. Benito Andreu.	38	10
D. Sebastian Muzas.	38	64
D. Francisco Fernandez.	38	65
D. ^a Tomasa Naudin.	83	49
D. ^a Ramona Beostegui.	27	83
D. ^a Maria Galvez.	27	83
D. Francisco Benedicto.	113	94
Sres. Ruiz é hijos.	933	53
D. Francisco Gonzalez.	47	85
D. Vicente Herrero.	238	50
D. Antonio Ballés.	31	58
D. Gregorio Sierra.	231	88
D. ^a Maria Ambros.	27	83
D. ^a Venancia Escariva.	359	40
Sres. Laguet y Constant.	108	60
D. Genaro Lara.	252	47
D. ^a Maria Colás.	99	81
D. Casimiro Capdevila.	57	91
D. José Pló,	99	81
D. ^a Maria Caballer.	772	92

Zaragoza 14 de Diciembre de 1860. =El Administrador, Tomás Fábregas.

Núm. 1633.

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 64 del Real decreto de 8 de Agosto en 1851, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de Funcionarios, será cangeado por otro de la misma clase y sello en los 15 primeros dias del mes de Enero próximo de 1861, en el Estanco principal de esta capital sito en la calle de Botigas ondas y en todas las Administraciones subalternas de esta provincia. Zara-

Zaragoza 15 de Diciembre de 1860.
—Tomas Fabregas de Medina.

Núm. 4634.
Contaduría de Hacienda pública.
Zaragoza.

CLASES PASIVAS.

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, dice así: Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de dicho año 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, los señores retirados, cesantes, jubilados, esclaustrados, pensionistas de los Montes pios Civil y Militar, remuneratorios ó de gracia, que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y que residan actualmente en esta capital, se servirán presentarse al Contador que suscribe desde el día 1.º al 10 de Enero inmediato por el orden que se dirá. Los señores retirados, los días 1, 2 y 3; los señores cesantes y jubilados, el 4 y los señores esclaustrados, el 5 y 6, con el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, ó sea la certificación ú oficio original de su clasificación y con un certificado del Alcalde constitucional ó Teniente de Alcalde respectivos que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad; los señores retirados de guerra y Marina, podrán justificar este último extremo por medio de la autoridad militar inmediata si la hubiere en el pueblo donde se encuentren; pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Todos harán la siguiente declaración que podrán estender y firmar á continuación del referido certificado.

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la de cuantía, retiro, jubilación, Monte pío etc. consignada en la Tesorería de Zaragoza,» añadiendo los religiosos, es-

claustrados y secolarizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Las señoras viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar, se presentarán en los días 7, 8, y 9 y las pensionistas remuneratorias ó de gracia, el día 10 del referido mes de Enero próximo. Unas y otras deberán presentar la comunicación, certificación ú oficio original expresivo de la comisión del haber que disfrutan y la fé de estado con el certificado de residencia y declaración expresada para las demás clases, puestos uno y otra precisamente á continuación de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir con los requisitos indicados por hallarse temporalmente fuera de la provincia donde tengan radicado el pago del haber, deberán llevarlos ante el Contador de Hacienda pública ú Alcalde constitucional del punto donde se encuentran expresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad; y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Alcaldes constitucionales respectivos; debiendo verificarlo ante los Administradores subalternos de Rentas estancadas de los partidos, todos aquellos que tengan consignado en las mismas el pago de sus haberes y residan en la capital del distrito recogiendo dichos Administradores los documentos de los que la pasen ante los Alcaldes de los pueblos del mismo y se encuentren en aquel caso; cuyas autoridades y funcionarios deberán remitir directamente á esta Contaduría por haberlo así acordado el Sr. Gobernador de la provincia dentro de los seis días siguientes al 10 de Enero citado los documentos que presenten los interesados avecindados en el término de su demarcación con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos y de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1855 antes citada.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta capital no pudiere presentarse en persona en esta contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á la misma el oportuno aviso expresando las señas de su habitación para que pueda pasarse á examinar y recoger los documentos que debe presentar, en la inteligencia de que por el solo hecho de no asistir los interesados á

la revista en la forma que queda establecida, siempre que el motivo que se lo impida no se funde en absoluta imposibilidad física, procederá esta Contaduría desde luego á disponer la suspensión del pago de sus haberes pasivos dando cuenta á la superioridad para la definitiva resolución que proceda. Zaragoza 14 de Diciembre de 1860.—El Contador de Hacienda pública, Ventura de la Peña.

Núm. 4635.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Vicenta Tabuenca vecina de Tarazona, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye sobre aprehensión el día 13 de Octubre último en el sitio llamado la Lombana término de Novallas de 25 libras de sal. Dado en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 4636.

Ayuntamiento constitucional de Valhermoso.—Quintas.

Ignorándose el paradero del mozo Raimundo Martínez Abad natural de Escalera agregado á esta jurisdicción, incluido en el alistamiento de este pueblo para ser requerido en la forma que establece la parte 2.ª del art. 43 de la ley de quintas vigente, se le cita, llama y emplaza para que desde el día 1.º hasta el 21 de Diciembre próximo, se presente ante este Ayuntamiento á reclamar lo que á su derecho pueda convenir, en la rectificación del citado alistamiento que se ha de dar por terminado el día 22 del citado mes, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Valhermoso 23 de Noviembre de 1860.—E. A. P. Francisco Abad.—D. O.—Pedro Ortiz Secretario.—Es copia. El vicepresidente del C. P. G. I. P. I.—El Consejero provincial, Ramon Corrido.

Parte no oficial.

Por disposición de los Ejecutores testamentarios de los difuntos D. José Racaso y D.ª Josefa Vera,

vecinos que fueron de la villa de Luna, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en los términos de dicha villa.

Un campo en Valdelibros de 3 cahices de tierra de huerta, confronta con la pardina del Cerradar y acequia molinar de Erla, tasado en 2400 rs.

Otro campo en la misma partida, de dos cahices de huerta confronta con José Cortes, y otro á D. Francisco Lasierra, tasado en 192 reales.

Otro campo en la partida de Sorropillas, de siete fanegas huerta, confronta con otro de Diego Canales, y otro de D. Francisco Lasierra, tasado en 4470 rs.

Otro campo en la partida de las Tiras de cuatro fanegas de huerta confronta con otro de D. Jacinto Biel, y otro de D. Santiago Teñías, tasado en 960 rs.

Una viña con cepas y olivos en la partida de la Poul baja, de huerta de diez anegas, confronta con otra de D. Diego Canales y Rio Arba, tasado en 7600.

Un campo en la entrada de Valfria de secano de cuatro anegas confronta con acequia de la Paul y camino de Valfria tasado en 320.

Un campo en la Parada, de cahices de secano, confronta con camino de Valpalmas, y viña de Manuel Cortés, tasado en 4410 rs.

Un huerto en la partida de los huertos de tres fanegas de huerta, con árboles y olivos, confronta con otro de Antonio Gimenez y otro de D. Jacinto Biel, tasado en 3000.

Un campo en la Paul alta de seis anegas y seis almudes de huerta, confronta con otro de D. Francisco Lasierra, y Rio Arba, tasado en 840 rs.

Otro en la misma partida de 5 anegas de huerta, confronta con Rio Arba y otro de Lorrero, tasado en 600 rs.

Los que quisieren interesarse en la compra de los mencionadas fincas, acudirán el día 15 de Enero próximo de 1861 y hora de las diez de la mañana, á la mencionada villa y casa de los testadores llamada generalmente á Alegre donde tendrá lugar el remate en beneficio del mejor postor. Luna 10 de Diciembre de 1860.—Como ejecutor, Pedro Magallon.—Como ejecutor Diego Canales.

Advertencia. No se admitirá postura que no cubra la tasación de las fincas.

El Ayuntamiento de Luna hace saber á los vecinos y terratenientes, que el reparto de la contribución de inmuebles se halla de manifiesto al público por término de 8 días.

En la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Munébrega, se hallan espuestos al público por término de 8 días el amillaramiento individual de la riqueza inmueble y ganadería y el repartimiento de contribución de otro de cuyo término podrán presentarse los interesados a hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

El repartimiento de la contribución territorial de Figueruelas correspondiente al año próximo de 1861 se hallará de manifiesto en la Secretaría del ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes que se hallan inscritos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución territorial de la villa de Alcofea para el año de 1861 se hace saber á todos los contribuyentes de la misma que el espresado reparto se hallará espuesto al público por término de ocho días, que principiarán á contarse desde el 14 al 22 ambos inclusive con objeto de que puedan enterarse de sus cuotas los interesados y en su caso hacer las oportunas reclamaciones.

El repartimiento de la contribución de Inmuebles del pueblo de Lagata para el año próximo, se halla espuesto al público en su Secretaría, por término de 8 días á contar desde el día 8 al 20.

El repartimiento de la contribución de Inmueble Cultivo y ganadería del pueblo de Morata de Giloca, correspondiente al año 1861, estará espuesto al público en la Secretaría por el término de 8 días á contar desde el 17 al 24 del corriente Diciembre á los fines que previenen las Reales órdenes é instrucciones sobre la materia.

LA PROVIDAD.

Comision general de Agencias provinciales, del Extranjero y Ultramar, en Madrid.

ASUNTOS QUE TOMA A SU CARGO:

Administración de fincas.—La Providad se encarga de la administración compra y venta de las mismas, y de sus censos. De la formación de inventarios y formalización de testamentos.

Bancos y caja de depósitos.—De todos los negocios de banca y bursátiles, negociación de letras y pagarés, autorización para cobrar intereses procedentes de fianza ó depósito voluntario.

Compra de créditos contra particulares y empresas.—Del cobro, negociación ó venta de todos los créditos, ya sean pagarés, escrituras, recibos ó letras contra particulares y empresas.

Comisiones comerciales.—Toma á su cargo la compra y venta de toda clase de bienes raíces, rústicos, y urbanos, granos, semillas, caldos y toda clase de géneros coloniales. Comisiones para la traslación, colocación, cambio ó venta de toda clase de efectos comerciales, industriales y agrícolas.

Consignaciones.—Se admiten sobre todas las provincias de España.

Clases pasivas.—De la rehabilitación en nómina para los retirados ó cesantes, jubilaciones, monte-pios, fianzas, alcances y clasificación de cesantes y esclaustrados.

Desamortización.—Se encarga igualmente de todo lo concerniente á este importante ramo desde la presentación en las subastas hasta la aprobación de los remates, así como también de la retención de censos, traslaciones de dominio, anulaciones de subastas y demás incidentes que vengan á resolverse á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Deuda del Estado.—De la conversión y venta de todos los créditos contra el Estado, como son láminas certificaciones, vales reales, participes legos, duplicados, consolidados, no consolidados, carpetas, residuos, títulos del 4 y 5 por 100, billetes del Tesoro, privilegios de juros, presas inglesas, indemnizaciones y suministros.

Deuda del personal.—De la compra y venta de esta clase de deuda, activar el despacho de las liquidaciones y recoger los títulos. De la compra de los atrasos del personal del clero y su material, en expedientes que obren en la Dirección de la Deuda.

Máquinas.—De adquirir en la corte, provincias, ó importar del extranjero, toda clase de máquinas y artefactos.

Minas.—Se encarga de todo lo perteneciente á este vastísimo ramo.

Negocios judiciales.—De la representación de las partes en los pleitos civiles ú ordinarios y los de casación, que vienen á resolverse al Tribunal Supremo de Gracia y Justicia.

Negocios generales.—Igualmente toma á su cuidado todo lo concerniente á diputaciones, ayuntamientos, cofradías pósitos, propios, baldíos, suministros, repartimientos, memorias, obras pías, division territorial y asuntos contencioso-administrativos, y de tocon los Ministerios, oficinas generales, provinciales, compañías, empresas y sociedades de la corte y capitales de provincia, posesiones de Ultramar y el extranjero.

Privilegios de invención.—De obtener la concesión de esta clase de privilegios; de la contratación de obras públicas, concesión de las mismas y representación de los interesados en las mismas.

Sociedades.—Se hace cargo de representar á los accionistas y suscritores, en todas las sociedades y compañías de seguros, mercantiles y comerciales.

NOTA. Garantizan á esta Agencia las principales casas de crédito de esta corte y los corresponsales de todas las provincias.

OTRA. Previo un convenio especial, el Director de ella se hace cargo de comisiones personales para cualquier punto de la Península ó el extranjero.

Los individuos de esta provincia que tengan á bien favorecerla con su confianza, podrán dirigirse al representante de LA PROVIDAD, en la misma D. Manuel Irache, plaza de Santa Marta, núm. 48, Zaragoza.

Venta de madera redonda.

En la calle de la Albardera, números 1 y 2 darán razón de dónde se vende al por mayor y menor madera redonda, docena, catorcena, seceña y bóvedas, á precios muy arreglados.

Banco de Zaragoza.

Los poseedores de acciones al portador de este banco, que con arreglo al artículo 37 de los Estatutos, quisieran tener derecho de concurrir á la próxima Junta general de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la secretaría de este establecimiento hasta el 31 de este mes, libránoles el correspondiente resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la Junta general.

En el depósito de Francisco Lloret calle de la Vitoria, núm. 32 en Zaragoza, se hallan de venta sanguijuelas á 36 rs. vn. el ciento, y comprando de trescientas arriba, se hará alguna rebaja.

CALENDARIO

del antiguo reino de Aragón para el año de 1861, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza. Se vende á cuarto en la imprenta de este periódico.

En el mismo establecimiento se halla de venta el repartimiento del cupo y recargos por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año 1861 con arreglo al modelo aprobado por la Administración de Hacienda pública.

ANUNCIO INTERESANTE. á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados siguientes:

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Id. del Alcalde, con id.

El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargamentos y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Amillramientos segun el último modelo inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 50.

Resúmenes segun el último modelo inserto en el mismo Boletín.

Relaciones de líneas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificación, resumen y agravio.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas.

Id. de consumos.

Id. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio.

Pólizas de consumos.

Papeleta de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de la carta postal.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citación para quitos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

NOTA. En vista de la grande acogida que han tenido todos los documentos pertenecientes á los Ayuntamientos y Secretarios, por el descanso y facilidad de llenar los expedientes, cuentas y demás documentos que deben presentar en las oficinas, teniendo en la circunstancia éste establecimiento, de que todos los que se responden, son copiados por los últimos modelos aprobados por las oficinas á que corresponden. Sin embargo, ha tenido á bien hacer una considerable rebaja en toda clase de dichos documentos, á todos los señores que gusten tomar en éste establecimiento igualmente se abrirá cuenta á los Ayuntamientos, siempre que los pedidos se hagan por conducto de los Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

IMPRESA

de Antonio Gallifa,

Calle de S. Blas núm. 99.